



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Impronta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 30 de mayo

Número 121

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, me comunica que por el Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, se realizarán, durante los días lunes, miércoles y viernes, del próximo mes de junio, ejercicios de tiro con fuego real.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de los pueblos de Monasterio, Quitanapalla y Riocerezo.

Burgos, 29 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Circular

Dando normas para la campaña de vacunación antirrábica obligatoria del presente año

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre último, y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, para continuación de la Lucha Antirrábica durante el corriente año, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Debiendo tener ya establecido los Municipios el Registro y Censo canino de sus respectivos términos, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia de la presen-

te Circular, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería) copia del Censo Canino, en el que se hayan hecho las oportunas rectificaciones por altas y bajas, es decir, debidamente actualizado, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, y nombre y domicilio del propietario, visado y firmado por el Sr. Inspector municipal Veterinario respectivo.

2.º Seguidamente se cursarán a las Inspecciones municipales Veterinarias normas concretas con arreglo a las cuales han de realizar la vacunación y solicitar el número de chapas, certificados y dosis precisas para la culminación de cuantas operaciones exige la campaña.

3.º Los Inspectores municipales Veterinarios realizarán, por cuenta de los propietarios de los animales, la vacunación antirrábica, extendiendo un certificado en el modelo oficial por cada perro vacunado. Comenzarán inmediatamente tengan en su poder la vacuna e instrumentos de identificación (chapas y certificados) que se mencionan, debiendo terminar el día 12 de julio próximo, fecha en que se dará oficialmente por finalizada la campaña.

4.º Los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios se pondrán de acuerdo para señalar los días y horas en que han de verificarse las vacunaciones, dentro del plazo señalado, facilitando al expresado facultativo local apropiado al efecto.

Aquellos perros cuyos propietarios se nieguen a someterlos a inmunización antirrábica, serán sacrificados. Asimismo se sacrificarán todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico sanitarias.

Serán capturados los perros vagabundos o indocumentados, a cuyo fin los Ayuntamientos organizarán este servicio, de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios, para ser sometidos a observación y posterior sacrificio, caso de no ser reclamados por sus dueños.

5.º A partir de la fecha en que se da por terminada oficialmente la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados, en la forma expuesta, y por el procedimiento de cámara de gas o inyección intracardiaca de éter anestésico.

Quedará prohibida la circulación de perros, no documentados, entre diferentes términos municipales. Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes no permitirán el embarque de estos animales sin que se justifique están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, solo podrán

ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad.

6.º Durante la segunda quincena de julio, los Inspectores municipales Veterinarios remitirán al Servicio Provincial de Ganadería, con el visto bueno de los Alcaldes, relación nominal de los perros censados con indicación de los vacunados y de los que fueron sacrificados.

7.º Los Alcaldes darán a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días señalados, mediante bandos y edictos colocados en los sitios de costumbre.

Los Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios, Guardería rural, y muy especialmente la Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad dependientes de la mía, velarán por el cumplimiento de lo que dispone esta Circular, denunciando las faltas e infracciones que se cometan para la sanción que proceda.

Burgos, 23 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho.

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el término municipal de Arlanzón (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 15, de fecha 19 de enero de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 23 de mayo de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Medina de Pomar (Torres de Medina) (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 284, de fecha 13 de diciembre de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 23 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el término municipal de Zalduendo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 16, de fecha 20 de enero de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 23 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Servicio Pecuario

Necesitando un vaquero para atender los servicios del establo instalado en el Campo Práctico de Agricultura, la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril último, acordó se publicara en el

B. O. de la provincia y prensa local, con el jornal de veinte pesetas diarias y derecho a vivienda en el citado Campo.

Las personas a quienes pueda interesar, deberán cursar instancia y presentar antecedentes de las cosas en que hayan prestado sus servicios, así como cuantos méritos consideren pertinente alegar en relación con el cometido que han de desempeñar, los que serán examinados por esta Corporación, junto con los resultados del ejercicio práctico a que serán sometidos los solicitantes.

Las instancias, debidamente reintegradas, y dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, se presentarán en las oficinas de Secretaría y en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos, 26 de mayo de 1953.—
 El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Preparación de barbecho en cultivos perdidos

Ante las numerosas consultas que se suceden por representantes de municipios y cultivadores aislados, en relación con la autorización por parte de esta Jefatura de levantar los sembrados que se consideran perdidos como consecuencia de alteraciones fisiológicas producidas por la acción de fríos y hielos; por la presente, y considerando no procede demorar por más tiempo las labores de preparación de barbecho en las tierras ocupadas por cultivos perdidos, máxime ante la sequía general que se sigue acusando en casi toda la provincia, se facultará a llevar a cabo las labores de «alzar», una vez que, relacionadas por individuos y por pagos, las parcelas, con sus cabidas, dentro de cada término municipal, vengan las mentadas relaciones avaladas en el doble sentido de

de pérdida de cosecha y conveniencia de la labor de alzar, por los Cabildos de las Juntas Sindicales Agropecuarias encuadrados en las Hermandades de Labradores y Ganaderos, dirigidas a esta Jefatura Agronómica (Héroes del Alcázar, número 4), para que por este Servicio se puedan llevar a cabo las verificaciones y comprobaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 27 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. A., Engil.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido detenido el procesado Victoria-no Pérez Chimeno, cuya busca y captura interesaba en la requisitoria publicada en este «Boletín» de 23 del actual núm. 115, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial dejen sin efecto las gestiones que les encomendaba en dicha requisitoria.

Dado en Burgos a 26 de mayo de 1953.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se notifique al penado Juan Yustos Velasco, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle Hospital Militar, 2 y 3, y actualmente en ignorado paradero, el auto dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 28 de noviembre pasado, en la causa seguida en este Juzgado con el número 275 de 1951, por hurto, cu-

yo particular es del tenor literal siguiente: «Se indulta totalmente a los penados Pablo Moreno Palomero y Juan Yustos Velasco, de la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a cada uno, que les fué impuesta por sentencia de fecha 28 de octubre último, hágase saber esta resolución a referidos penados y que si en el término de cinco años vuelven a cometer un delito calificado de doloso como el que motivó su condena, se les revocará dicho indulto que se les otorga y deberán cumplir las penas remitidas».

Y para que sirva de notificación a expresado Juan Yustos, expido la presente que firmo en Burgos a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Roa

D. Pablo Miguel Beneites, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Roa y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguen en este Juzgado, a virtud de demanda que fué presentada por D. Frutos Salvador González, representado por el Procurador don Claudio Antón Andrés, contra don Vicente García Abad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Roa a 22 de mayo de 1953. Vistos por D. Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal, los precedentes autos de juicio civil de cognición, seguidos a virtud de demanda presentada por D. Frutos Salvador González, representado por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, contra D. Vicente García Abad, mayor de edad, casado, industrial, labrador y vecino de Adrada de Haza, sobre reclamación de 8.640 pesetas, y Resultando.....

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Vicente García Abad, que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a D. Frutos Salvador González, la cantidad de 8.640 pesetas que le adeuda, con más los in-

tereses legales desde la fecha de presentación de esta demanda y a las costas de este proceso. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde, los cuales no se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» por no considerarse necesario, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Burgos, rubricado.

Y para que sirva esta inserción en el B. O. de la provincia de notificación al demandado rebelde, expido la presente, que firmo en Roa a 25 de mayo de 1953.—El Secretario, P. Miguel.

D. Pablo Miguel Beneites, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa y su comarca,

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguen en este Juzgado a virtud de demanda que fué presentada por D. Frutos Salvador González, representado por el Procurador don Claudio Antón Andrés, contra don Vicente García Abad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Roa a 25 de mayo de 1953. Vistos por D. Rafael Burgos de Pablo, Juez comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio civil de cognición, seguidos a virtud de demanda presentada por don Frutos Salvador González, representado por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, contra D. Vicente García Abad, mayor de edad, casado, industrial, labrador y vecino de Adrada de Haza, sobre reclamación de 9.681 pesetas, y Resultando.....

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Vicente García Abad a que, tan pronto esta sentencia sea firme, pague a Frutos Salvador González la cantidad de 9.781 pesetas que le adeuda, con más los intereses legales desde la fecha de presentación de esta demanda, y a las costas de este proceso. Así por esta mi

sentencia, que se notificará al demandado rebelde por edictos, los cuales no se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» por no considerar necesaria su inserción en el mismo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Burgos.—Rubricado.

Y para que sirva esta inserción en el B. O. de la provincia de notificación al demandado rebelde, expido la presente, que firmo en Roa a 25 de mayo de 1953.—El Secretario, P. Miguel.

Guadix

Requisitoria

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Guadix,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Rodríguez Cruz, de 21 años de edad, de estado casado, de profesión campo, natural de Guadix, y vecino de Guadix, hijo de Rafael y de Angeles, cuyo último domicilio lo tuvo en Guadix, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Guadix o se constituya en prisión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde. Causa 228 de 1951. C. O. 326 de 1953.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del citado procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la Prisión de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Emilio Rodríguez López.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Arturo García Alonso, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con fecha 30 de diciembre de 1952, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Fortunato Martín del Río, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con fecha 30 de diciembre de 1952, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Damián Ibáñez González, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de

Regumiel de la Sierra, con fecha 30 de diciembre de 1952, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Mariano Jáuregui Mier, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con fecha 30 de diciembre de 1952, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Junta Administrativa de Celada de la Torre

Aprobado que fué por esta Junta administrativa el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Celada de la Torre, 25 de mayo de 1953.—El Alcalde, Venancio Delgado.